



Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2037-2024-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004287-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de renuncia remitida el 15 de agosto del presente año, con la hoja de envío N° 000204-2024-MP-FN-FPSUPRA-DHI-SULLANAY TUMBES, la abogada María Victoria Steffany Montoya Rodríguez, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Sullana y Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando exoneración del plazo e indicando que sea efectiva a partir del 1 de setiembre de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Gabriela Milagros Burgos Ruidias, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Sullana y Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio N° 004287-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada María Victoria

Steffany Montoya Rodríguez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Sullana y Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 1 de setiembre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3206-2023-MP-FN y 1459-2024-MP-FN, de fechas 17 de noviembre de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada María Victoria Steffany Montoya Rodríguez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes y Sullana, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2327118-2

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2038-2024-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002312-2024-MP-FN-CNFEED, de fecha 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta N° 01-2024-MP-FN-1D-2FPPC-SRJ-PUNO, de fecha 21 de agosto de 2024, presentada ante la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, el abogado Edwin Richard Vilca Sucaticona, fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, presenta su renuncia al cargo por motivo personal, solicitando la exoneración del plazo e indica como último día de labores el 2 de setiembre de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 000300-2024-MP-FN-FPTED-PUNO, de fecha 22 de agosto de 2024, el abogado Héctor Reynaldo Huacasi Llavilla, fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, en su condición de jefe inmediato, eleva la referida carta de renuncia a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, otorgando su visto bueno.

A través del oficio la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, eleva a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad parcial, toda vez que no se brinda el visto bueno para la exoneración del plazo, indicando que la

misma deberá ser efectiva a partir del 22 de septiembre de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal, con efectividad al 22 de septiembre de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edwin Richard Vilca Sucaticona, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 22 de septiembre de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1671-2024-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Edwin Richard Vilca Sucaticona que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2327118-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Profuturo AFP el cierre de
agencias ubicadas en Piura, Lambayeque,
Cusco y Loreto**

RESOLUCIÓN SBS N° 03215-2024

Lima, 11 de setiembre de 2024

**LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO
DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES
PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA
ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP LEG-SBS-N° 030-2024, ingresada con registro N° 2024-82907 con relación a la solicitud de cierre de agencia de las localidades de Piura, Chiclayo, Cusco e Iquitos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto los Certificados que autorizan el funcionamiento de sus agencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

N° CERT.	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PR-060	Jirón Tacna N° 258-260	Piura	Piura	Piura
PR-076	Avenida Libertad N° 346	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
PR-077	Urbanización Mariscal Gamarra Mz. 4 Lt. A Primera Etapa	Cusco	Cusco	Cusco
PR-087	Jirón Arica N° 527-533	Iquitos	Maynas	Loreto

Que, mediante las presentes Resoluciones, esta Superintendencia autorizó a Profuturo AFP la apertura de las citadas agencias de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN	FECHA	CERTIFICADO
370-1997-EF/SAFP	07/10/1997	PR060
2872-2012-SBS	15/05/2012	PR076
4959-2012-SBS	23/07/2012	PR077
2457-2017-SBS	21/06/2017	PR087

Que, según lo informado por Profuturo AFP, la atención al público y a sus afiliados se dará a través de su nuevo modelo de atención, por el cual garantizará la atención de manera presencial y remota;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 00087-2024-DSIP de fecha 10.09.2024;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de sus agencias, de acuerdo a lo solicitado.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los presentes certificados, que autorizaron el funcionamiento de las agencias de Profuturo AFP, de acuerdo al siguiente detalle:

N° CERT.	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PR-060	Jirón Tacna N° 258-260	Piura	Piura	Piura
PR-076	Avenida Libertad N° 346	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
PR-077	Urbanización Mariscal Gamarra Mz. 4 Lt. A Primera Etapa	Cusco	Cusco	Cusco
PR-087	Jirón Arica N° 527-533	Iquitos	Maynas	Loreto

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efectos del cierre de las agencias que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14° del Título III del Compendio de